JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FERNANDO ANTONIO GARCIA
DEMANDADOS	CENTRO DE NEGOCIOS ELECTRICOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. CARLOS FERNANDO BOTERO BUENO CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2020-00179-00
PROVIDENCIA	Resuelve recurso de reposición, reconoce personería, tiene notificado por conducta concluyente y fija fecha para audiencia

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado Carlos Fernando Botero Bueno (No. 37 expediente electrónico), reconocer personería, tener notificada por conducta concluyente a la CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El demandado CARLOS FERNANDO BOTERO BUENO interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el auto que admitió y corrió traslado de la reforma de la demanda del 16 de abril de 2021 (No.27 expediente electrónico).

El demandado radicó su inconformidad frente al auto donde se tuvo notificado por conducta concluyente y se corrió traslado para que la parte demandante reformara la demanda, tras indicar, que el término para reformar la demanda inició a correr a partir del día siguiente al de la expedición del mismo auto, que lo fue el 16 de abril de 2021, y contando el término de los 5 días para reformar la demanda este venció el 23 de abril de 2021. Agregó que, como en la parte final del auto se mencionó que se generó el 20 de abril de 2021, contando el término de 5 días para reformar la demanda, vencería el 27 de abril de 2021.

Del recurso de reposición se corrió traslado al demandante (No. 38 expediente electrónico) de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP.

El demandante se pronunció frente al recurso (No. 42 expediente electrónico) y señaló que el término que disponía para reformar la demanda empezó a contabilizarse al día siguiente de la notificación del auto por estado, el 21 de abril de 2021, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 289 del CGP, dicho término empezó a correr el 22 de abril de 2021 y terminó el día 28 del mismo mes y año, que por el cese de actividades de la rama judicial realizado el 28 de abril el término se extendió hasta el 29 de abril de 2021, según lo registra la constancia secretarial (No.32 expediente electrónico).

Conforme el artículo 63 del CPTSS se interpuso el recurso de reposición dentro del término de ley.

Se advierte i) que se admitió la demanda el día 10 de noviembre de 2020 (No.19 expediente electrónico); ii) que mediante auto del 16 de abril de 2021 (No.27 expediente electrónico) se tuvo notificado por conducta concluyente a los demandados CENTRO DE NEGOCIOS ELECTRICOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. y a CARLOS FERNANDO BOTERO BUENO y se reconoció personería a sus abogados de acuerdo con el poder otorgado; iii) de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP no se corrió término para que los demandados contestaran la demanda, ya que había dado respuesta a la misma; iv) de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS se ordenó correr traslado al demandante para que presentara la reforma de la demanda, por el término de 5 días, el cual empezó a correr a partir del día siguiente de la notificación del auto por estado; iv) dicho auto fue notificado por estado el día 21 de abril de 2021 (No.28 expediente electrónico); v) el día 28 de abril de 2021 la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda (No.31 expediente electrónico); vi) mediante constancia secretarial (No.32 expediente electrónico) se determinó los días establecidos que corrieron para que el demandante presentara la reforma de la demanda, los cuales fueron 22,23, 26, 27 y 29 de abril de 2021 y se estableció como días inhábiles los días 24, 25 y 28 de abril de 2021; vii) con auto del 21 de mayo de 2021 (No.33 expediente electrónico) se admitió y corrió traslado de la reforma de la demanda, admitiéndose la demanda en contra de la CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S.;

Fueron estos hechos los que determinaron que la parte demandante si presentó la reforma de la demanda dentro del término ley, según lo establecido por el artículo 28 del CPTSS, por lo que no le asiste razón al demandado CARLOS FERNANDO BOTERO BUENO al considerar que como el auto recurrido fue expedido el día 16 de abril de 2021, el término de los 5 días que disponía el demandante para reformar la demanda, comenzaría al día siguiente hábil, es decir el 19 de abril de 2021 y terminaría el día 23 del mismo mes y año, sino que por el contrario, como dicho auto fue notificado por estado el día 21 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 118 del CGP, aplicable por remisión directa del artículo 145 CPTSS, su término comenzó a correr al día siguiente hábil de su notificación, que inició el 22 de abril de 2021 y concluyó el día 29 del mismo mes y año, tal como se dejó registrado en la constancia secretarial dejada en el proceso (No.32 expediente electrónico).

De acuerdo con lo expuesto no se repondrá el auto de abril 16 de 2021.

No se concederá el recurso de apelación por no ser susceptible del mismo según lo establecido por el artículo 65 del CPTSS.

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

El señor CARLOS FERNANDO BOTERO BUENO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S., confirió poder amplio y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designad (No.45 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la Sociedad demandada CONSTRUCTORA B&B

ARQUITECTURA S.A.S., del auto que admitió la demanda que data al 10 de noviembre de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No.19 expediente electrónico) y del auto que admitió la reforma de la demanda de fecha 21 de mayo de 2021 (No.33 expediente electrónico).

Como la citada demandada CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S., ya contestó la demanda (No.44 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

En virtud de la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Armenia, Quindío, Sala Civil-Familia-Laboral, Magistrado ponente, CESAR AUGUSTO GUERERO DIAZ, providencia del 28 de mayo de 2018, con acta de discusión No.023 y como en la reforma de la demanda fue vinculado un nuevo demandado, una vez vencido el traslado del último de los llamados a replicarla se correrá traslado de la reforma de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días para que el demandante reforme la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto 16 de abril de 2021 (No.27 expediente electrónico), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la Sociedad CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S., al abogado CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.560.437 y portador de la tarjeta profesional No.79.993 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que admitió la demanda que data al 10 de noviembre de 2020 y del auto que admitió la reforma de la demanda de fecha 21 de mayo de 2021, a la sociedad demandada CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S., representada legalmente por CARLOS FERNANDO BOTERO QUINTERO.

Como la citada demandada CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S., ya contestó la demanda (No.44 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico de las partes a través de los correos electrónicos: del demandante

norandarmo@hotamil.com – abogadojulianorozco@hotmail.com - del demandado CENTRO DE NEGOCIOS ELECTRICOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. aldero2@hotmail.com – del demandado CARLOS FERNANDO BOTERO BUENO y CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S. cesar-lopezv@hotmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c35e13545e0fc098442fb5bd933f504e9d671de753a2a841935ebf2dcee2505e
Documento generado en 08/07/2021 04:56:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica